GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública

INTERVENCIÓN GENERAL
VICEINTERVENCIÓN GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS

Calle de la Democracia, 77 · 46018 València
Edificio B2 – Ciudad Administrativa 9 de Octubre
961 248 139 – auditoria_spv@gva.es · www.gva.es

INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO

Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la auditora interna de la entidad

Ejercicio 2025

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2026

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

DICTAMEN EJECUTIVO

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), y con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, ha auditado a INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO, en colaboración con la auditora interna de la entidad, en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2026.

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Datos básicos de la entidad auditada

Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Entidad de Derecho Público.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción	Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo
Norma de creación	Ley 9/1986, de 30 diciembre, por la que se crean los Entes de Derecho Público "Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematográfia y Música" "Instituto Valenciano de Arte Moderno".
Objeto/fines institucionales (resumen)	Desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno, siendo funciones del mismo el constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno, así como todas las funciones museísticas asociadas con esta función; organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	Entidad de Derecho Público de la Generalitat Valenciana.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Presupuesto de gastos de carácter limitativo y vinculante.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad	Gerente (artículo 12 Ley 1/2018 de 9 de febrero de la Generalitat, reguladora de l´Institut Valencià d´Art Modern).

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

3. Objeto y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han ajustado en todos sus aspectos significativos a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes durante el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones, así como de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y de su sometimiento a los principios de buena gestión, con el fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas para su corrección.

La aplicación de técnicas de auditoría implica la realización de pruebas selectivas sobre las muestras consideradas necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El Consejo Rector, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesarias para prevenir, detectar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

En el marco metodológico del PAA2026, se ha realizado un análisis del sistema de control interno de la entidad auditada, basado en la cumplimentación de cuestionarios específicos ponderados y en la aplicación de pruebas de control, conforme a lo establecido en las instrucciones de la VGCFA. El resultado del análisis ha permitido modular el alcance de las pruebas sustantivas y optimizar la asignación de recursos de control, conforme a lo previsto en la NIA-ES-SP 1200.

El alcance del trabajo, en relación con la auditoría de cumplimiento y atendiendo al análisis de riesgos realizado en la fase de planificación, se ha centrado en el análisis de las áreas personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios. Asimismo, la auditoría operativa ha consistido en el análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la tesorería de la entidad.

La auditoría de cumplimiento del área de personal ha tenido por objeto el análisis de las retribuciones, las indemnizaciones por razón de servicio y otras percepciones, así como de las indemnizaciones por cese. En relación con las provisiones de puestos de trabajo se han verificado los siguientes extremos:

- ✓ Puestos de carácter fijo: existencia del puesto en la RPT de la entidad y su inclusión en la oferta de empleo público.
- ✓ Puestos de carácter temporal: existencia de autorización previa de la Conselleria competente en materia de hacienda y sector público.
- ✓ Puestos de personal directivo: publicidad del nombramiento y existencia de contrato de alta dirección.

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, de conformidad con el requerimiento emitido al efecto por la Intervención General (artículo 132.3 de la LHPSPIS), así como la revisión de los aspectos relacionados con la integridad en el funcionamiento de la entidad.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2025, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se han considerado relevantes para su adecuado análisis.

En 2025 la entidad no dispuso del informe favorable del órgano competente en materia de sector público sobre su Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Aunque la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2025 ha suprimido el requisito de contar con dicho informe para tramitar la autorización de la masa salarial, ello no implica que una RPT carente de los controles, supervisiones o informes exigidos por la normativa del sector público instrumental quede regularizada o validada automáticamente.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con los resultados de los trabajos de auditoría efectuados y de conformidad con el objeto y alcance definidos en el apartado anterior, se formulan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas sobre la actividad económico-financiera desarrollada por INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO durante el ejercicio 2025:

4.1. Personal

Valoración: DESFAVORABLE.

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos y/o deficiencias, que afectan transcendentalmente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

I. Irregularidades en los procesos de selección de personal directivo.

Se han constatado deficiencias que limitan la transparencia y concurrencia en los procesos de cobertura de la Dirección y Dirección Adjunta del IVAM. En concreto, se ha omitido la publicidad de la convocatoria y sus bases para la Dirección Adjunta, formalizándose una propuesta directa de contratación. Además, en la selección de la Dirección no constan las actas de baremación de los candidatos y las bases carecían de una distribución de puntos para los méritos y el proyecto presentado y para la valoración de la entrevista, asignándose únicamente un porcentaje total de 60 y 40 puntos, respectivamente.

II. Irregularidades en el cómputo y determinación del crédito horario y en el disfrute de permiso de ausencia al puesto de trabajo vinculadas a crédito horario sindical.

En el marco del estudio especial efectuado sobre las ausencias al puesto de trabajo vinculadas a crédito horario sindical, se ha detectado que la liberación total de un trabajador durante 2025 carece de soporte jurídico suficiente. También se constata un error en el cómputo del crédito horario global que impediría la liberación del trabajador a tiempo completo al no alcanzarse las horas necesarias para ello: al aplicarse una acumulación

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

cruzada irregular entre representación unitaria y sindical, expresamente prohibida por la STS 3673/2020 de 14 de octubre de 2020 y al devengar crédito horario sindical durante el período de vacaciones (STS 1464/2019 de 6 de marzo de 2019).

Atendiendo a la posible insuficiencia de crédito horario para cubrir la liberación total disfrutada por el trabajador entre 2024 y 2025, resulta necesario que, en base al impacto económico a las arcas del IVAM, se valore la necesidad de incoar el correspondiente expediente de reintegro de pagos indebidos.

También se ha detectado que se vulnera el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en adelante, LOLS) en la designación de delegados sindicales al no alcanzar el IVAM los 250 trabajadores, todo ello tramitado por la sección sindical en lugar de hacerlo la propia central sindical y sin quedar acreditado la preceptiva inscripción registral ni acto administrativo habilitante.

III. Deficiencias en la tramitación y liquidación de comisiones de servicio.

Se ha incumplido la normativa interna al no respetar el plazo mínimo de solicitud de cinco días hábiles previos. Por otro lado, se han abonado gastos por desplazamientos en taxi sin que la orden de comisión previera su autorización a priori ni justificara las circunstancias extraordinarias que hacían necesario su uso, limitándose en algunos casos a alegar genéricamente *"cumplimiento de horarios"*.

IV. Errores de cálculo en indemnizaciones de despido o cese.

Se ha detectado un cálculo erróneo de las indemnizaciones por despido o cese, al prorratearse el cómputo anual sobre 360 días en lugar de 365, lo que contraviene la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 3325/2011 de 9 de mayo de 2011) y generó en el caso analizado una diferencia de 69,17 euros abonados de más.

Atendiendo a las posibles diferencias de cálculo resulta necesario que, en base al impacto económico a las arcas del IVAM, se valore la necesidad de incoar el correspondiente expediente de reintegro de pagos indebidos.

V. Falta de autorización de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

En el año 2025 no se ha procedido a cursar solicitud de autorización a la Dirección General del Sector Público de la RPT de 2025; el IVAM ha incumplido la obligación de someter su Relación de Puestos de Trabajo de 2025 al informe favorable de la Dirección General del Sector Público. Aunque la Ley de Presupuestos de 2025 haya desvinculado la autorización estrictamente económica de la masa salarial de este trámite previo, subsiste inalterada la obligación legal y organizativa de que la entidad instrumental determine anualmente su estructura de personal bajo el control y visado de la Conselleria competente en materia de sector público, requisito indispensable para validar la clasificación, coherencia y ordenación jurídica de sus recursos humanos en el ejercicio vigente.

VI. Incumplimiento de las obligaciones de Transparencia y publicidad activa (artículo 14 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Se ha detectado la falta de publicación de las convocatorias y las bases reguladoras empleadas para la selección del personal directivo, hecho constatado en la provisión del

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

puesto de la Dirección Adjunta. Igualmente, destaca la ausencia de publicación de la información estadística desagregada relativa a la representación sindical, el crédito horario del que disponen los representantes y el número de personas con dispensa total de asistencia al trabajo.

Cuadro resumen del área de PERSONAL

Claves del modelo 190	Concepto	Población		Muestra	
		Nº	Importe	Nº	Importe
A	Rendimientos del trabajo	84	2.627.407,78 €	4	169.712,70 €
L01	Dietas y asignaciones para gastos de viaje exentas	20	10.370,10 €	1	1.338,99 €
L05	Indemnizaciones por despido o cese exentas	1	5.074,16 €	1	5.074,16 €
F,G,H,I subclaves L diferentes L01 y L05	Otros rendimientos abonados a perceptores de Clave A	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL		**105**	**2.642.852,04 €**	**6**	**176.125,85 €**

(*) Información extraída del Modelo tributario 190 presentado por la entidad a la AEAT: "Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual."

Concepto	Población (*)		Muestra	
Concepto	Nº perceptores	Importe	Nº perceptores	Importe
Altas de personal	22	383.560,06 €	4	113.192,72 €
Dietas, indemnizaciones y otras percepciones satisfechas a personal de la entidad no exentas de tributación	10	5.640,00 €	1	2.430,00 €
Indemnizaciones y/o finiquitos a personal de la entidad no exentas de tributación	8	17.364,15 €	1	10.183,00 €
TOTAL	**40**	**406.564,21 €**	**6**	**125.805,72 €**

(*) Datos certificados por la entidad. La información contenida en el presente cuadro, de conformidad con la normativa tributaria vigente, debe estar recogida en el cuadro anterior de información extraída del modelo tributario 190 como Rendimientos de trabajo.

4.2. Contratación

Valoración: FAVORABLE CON SALVEDADES

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, presenta incumplimientos, deficiencias y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

I. Deficiencias en la planificación y fraccionamiento irregular en contratos menores.

El IVAM carece de un plan de contratación anual publicado (incumpliendo el artículo 28.4 LCSP) para el año 2025, lo que fomenta la improvisación y limita la concurrencia. Esta falta de planificación deriva en la utilización indebida del contrato menor para necesidades de carácter periódico y recurrente. Esta práctica supone la elusión de las reglas generales de contratación y los procedimientos que garantizan publicidad y libre concurrencia (artículos 99.2 y 118.1 LCSP).

Adicionalmente, los informes de necesidad de la entidad se limitan a declarar que no se altera el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, sin aportar fundamentación ni análisis de la naturaleza, duración y valor estimado del contrato. A pesar de ello, se ha detectado en varios expedientes de la muestra un posible fraccionamiento indebido en contratos menores consecutivos o simultáneos con idéntico objeto y adjudicatario que, considerados en conjunto, superan los límites máximos para contratos menores establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP.

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

II. Carencias en la justificación de la necesidad y determinación del precio en contratos menores.

Se han detectado múltiples expedientes donde el informe de necesidad adolece de una descripción genérica del objeto contractual, sin fundamentar de forma motivada la necesidad a cubrir ni la finalidad pública perseguida. Adicionalmente, se acude directamente al límite económico del contrato menor sin aplicar el método de cálculo del valor estimado exigido por la norma (artículo 101 LCSP). Esta indeterminación provoca que haya expedientes donde se factura por prestaciones no definidas (ej. maquetación de un proyecto o pintura de un espacio al margen del objeto contractual) o donde el precio se fija sin desagregar los diferentes servicios prestados, imposibilitando la verificación de su adecuación a precios de mercado. Esta incidencia relativa a la facturación de prestaciones no contratadas evidencia una falta de control en la ejecución de los contratos.

III. Ejecución de prestaciones fuera de los plazos establecidos y alteración de la forma de pago.

En materia contratos modificados, se ha devengado y facturado el gasto en fechas anteriores a la propia aprobación del mismo por el órgano de contratación. Asimismo, en contratos menores se han ejecutado trabajos una vez finalizado el plazo de duración estipulado en la resolución de adjudicación, sin que la Entidad haya evaluado la imposición de penalidades por incumplimiento. Por otra parte, el pago de facturas se ha realizado en ocasiones antes de la finalización de la ejecución contractual, vulnerando el artículo 198.4 LCSP.

Adicionalmente, se ha detectado en el contrato menor del servicio de cafetería se ha alterado unilateralmente la forma de pago prevista (transferencia bancaria) sustituyéndola por una compensación de facturas con el canon que el contratista adeuda por la concesión de la cafetería, lo que impide el control del periodo de pago a proveedores (artículo 198 LCSP).

IV. Incumplimiento del artículo 308 LCSP.

Se ha detectado que en tres contratos menores de servicios el IVAM no ha justificado suficientemente que dichos contratos no constituyan un instrumento de contratación de personal al servicio de la Entidad para cubrir necesidades de carácter estructural, lo que contraviene la prohibición expresa del artículo 308.2 LCSP.

V. Irregular tramitación de compromisos de gastos sin expediente.

Del análisis de la relación de gastos sin expediente certificados por la Entidad, se desprende que la misma puede resultar incompleta ya que durante el transcurso de la auditoría se ha detectado que en algunos expedientes analizados existían prestaciones que carecían de la oportuna cobertura contractual.

Asimismo, queda constatado que se han adquirido obligaciones y ordenado pagos sin tramitar el procedimiento legalmente establecido por la normativa de contratación y presupuestaria aplicable al IVAM, además de no haberse tramitado el procedimiento de revisión de oficio establecido específicamente en la Ley de Contratos del Sector Público ni constar la resolución que, con carácter previo a la restitución del valor de la prestación e indemnización, corresponde suscribir a la persona titular de la Conselleria de adscripción de la entidad por aplicación DA 1ª Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.

VI. Irregularidades en la justificación formal y material de modificaciones contractuales.

Las modificaciones contractuales analizadas carecen de fundamentación jurídica suficiente para amparar la alteración esencial de la prestación. Los informes de necesidad se limitan a citar aumentos de costes o requerimientos sobrevenidos (fletes aéreos, embalajes, rutas alternativas por la DANA) sin acreditar que tales circunstancias fuesen imprevisibles para una Administración diligente. Además, la ejecución del objeto modificado se inició antes de su aprobación formal, incluyéndose en facturación sobrecostes carentes de justificación documental previa. Formalmente, se ha omitido recabar la conformidad preceptiva por escrito del contratista mediante el procedimiento reglado, utilizando cauces informales como correos electrónicos que incumplen las garantías de oponibilidad (artículos 206 y 207.3 LCSP).

VII. Incumplimiento de los plazos de comunicación al Registro de Contratos.

Finalmente, en tres de los quince expedientes analizados se ha evidenciado el incumplimiento de los plazos reglamentarios previstos para la comunicación de los datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Cuadro resumen del área de CONTRATACIÓN

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)
Contratos mayores	33	1.753.880,83 €	0	0,00 €
Contratos menores y otros gastos	556	2.420.155,62 €	11	150.074,20 €
Contratos modificados	4	55.024,95 €	2	36.179,60 €
Contratos prorrogados	5	830.335,98 €	2	808.478,94 €
Contratos excluídos	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	**598**	**5.059.397,38 €**	**15**	**994.732,74 €**

De conformidad con los datos que figuran en el Registro de Contratos de la Generalitat, la entidad ha celebrado durante el ejercicio 2025 contratos correspondientes a asesoría, auditoría y consultoría (CPV 790, 791, 792, 793, 794) por importe de 161.604,54 €. En el ejercicio anterior este importe ascendió a 203.992,93 €, lo cual supone una disminución porcentual de un 21 %.

Cuadro resumen contratación ASESORÍA, AUDITORÍA y CONSULTORÍA

DESCRIPCIÓN CPV	IMPORTE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)	Nº CONTRATOS
Servicios a empresas: legislación, mercadotecnia, asesoría, selección de personal, imprenta y seguridad	4.400,00 €	1
Servicios de auditoría	6.500,00 €	1
Servicios de auditoría legal de cuentas	1.250,00 €	2
Servicios de consultoría en diseño	14.995,00 €	1
Servicios de consultoría en patentes y derechos de autor	2.068,62 €	3
Servicios de publicidad	41.290,00 €	7
Servicios de publicidad y de marketing	91.100,92 €	8
TOTAL GENERAL	**161.604,54 €**	**23**

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

4.3. Convenios

Valoración: DESFAVORABLE

La gestión económico-financiera en el área de convenios, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos y/o deficiencias, que afectan transcendentalmente a la opinión, las cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

I. Tramitación y formalización extemporánea.

Se ha constatado, tanto en el convenio de coproducción de la exposición "Carolina Caycedo" como en el convenio para actividades culturales, una tramitación y formalización extemporánea respecto a la ejecución de sus objetos. En la práctica, esto implica la utilización indebida de la figura del convenio para dar cobertura jurídica y económica retroactiva a actuaciones materiales que ya habían sido iniciadas o ejecutadas por la Entidad, vulnerando el principio de legalidad administrativa.

II. Ausencia de autorizaciones previas preceptivas.

La Entidad ha formalizado convenios con carencias en sus trámites previos. Nos referimos a que, por un lado, se ha omitido recabar el informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de presupuestos con carácter previo a la firma dado que la vigencia del convenio no se agota en el ejercicio presupuestario de su suscripción, y, por otro lado, se ha suscrito un convenio sin contar con la preceptiva autorización del Consell, la cual tuvo que ser emitida con posterioridad y con efectos convalidantes.

III. Deficiencias sustanciales en la memoria económica.

Se han detectado memorias económicas insuficientes que no reflejan fielmente el impacto financiero de los acuerdos. La memoria no recoge la totalidad de los compromisos económicos asumidos por el IVAM derivados directamente del convenio, omitiendo gastos relevantes que han sido asumidos en exclusiva por la Entidad. Esta deficiencia impide una evaluación real del coste asumido.

IV. Desviaciones económicas en fase de ejecución y facturación.

En la ejecución de uno de los convenios analizados se ha producido un exceso de gasto respecto a las previsiones iniciales sin amparo jurídico ni documental. Concretamente, se han ejecutado gastos que superan los importes máximos establecidos en el convenio suscrito sin que conste en el expediente justificación o modificación formal alguna.

V. Falta de control, seguimiento y liquidación administrativa.

La actuación del órgano mixto de seguimiento no consta documentada, así como falta de emisión del certificado final de conformidad sobre la ejecución y liquidación, pese a estar expresamente previsto en el clausulado. Consecuentemente, se constata una falta de soporte y validación administrativa en la liquidación económica: no se identifica autor ni fecha del documento de liquidación, se carece de documentación justificativa suficiente de los gastos asumidos por la otra parte y no se dispone de un acto administrativo de aprobación formal por los órganos competentes del IVAM.

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

Cuadro resumen del área de ENCARGOS, ENCOMIENDAS Y CONVENIOS

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)
Encargos ordenados por la entidad	0	0,00 €	0	0,00 €
Encargos recibidos por la entidad	0	0,00 €	0	0,00 €
Encomiendas de gestión realizadas	0	0,00 €	0	0,00 €
Encomiendas de gestión recibidas	0	0,00 €	0	0,00 €
Convenios	11	111.202,37 €	2	65.412,37 €
TOTAL	**11**	**111.202,37 €**	**2**	**65.412,37 €**

4.4. Análisis de gestión: operaciones de tesorería y estudio especial sobre las cesiones de uso de salas o espacios del IVAM

Valoración: FAVORABLE CON SALVEDADES

La gestión económico-financiera en el área de análisis de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos, deficiencias y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

I. Incidencia detectada en el análisis del control interno de operaciones de tesorería.

En el análisis de la gestión de tesorería basado en los movimientos bancarios, se ha detectado que, en ocasiones, se reciben facturas por medio de correo electrónico; esta cuestión implica un riesgo de autenticidad, integridad, trazabilidad y seguridad jurídica.

II. En el marco del estudio especial efectuado sobre los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de tasas de la GVA, se han detectado las siguientes incidencias:

a. Uso de instrumentos jurídicos inadecuados en la cesión de espacios.

La cesión de uso de los espacios del IVAM se ha articulado mediante figuras que carecen de soporte legal adecuado para esta finalidad. La Entidad ha utilizado "cartas de colaboración" como título habilitante para las cesiones gratuitas, en lugar de la tramitación preceptiva exigida por el Decreto 176/2014, regulador de los convenios de la Generalitat o bien de la formalización de un expediente de contratación, si la contraprestación recayese en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

b. Falta de resolución aprobatoria y de liquidación de tasas en las cesiones.

Los expedientes de cesión de espacios carecen de la resolución expresa para su perfeccionamiento. Se ha constatado de manera generalizada que los expedientes se limitan a incluir una solicitud, un presupuesto, autorización de uso, facturas y cobros, pero carecen de la resolución formal del órgano competente aprobando dicha cesión. Esta resolución es el instrumento ineludible donde se debe justificar y liquidar económicamente la cesión, indicando, en su caso, la exención de la tasa aplicable o detallando la cuota íntegra, coeficientes, bonificaciones y la cuota líquida resultante.

c. Carencias en la planificación y control de ingresos por cesión.

La gestión de los espacios del IVAM evidencia carencias en la planificación y control sobre los ingresos. Por un lado, no consta la aprobación del plan anual de actividades de 2025

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

por el órgano competente, lo que impide un seguimiento ordenado del uso del patrimonio y, en particular, de los espacios. Por otro lado, la coexistencia de múltiples vías para solicitar espacios genera un riesgo evidente en el registro y en la homogeneidad documental de los expedientes. Adicionalmente, las certificaciones emitidas por la Entidad sobre cesiones gratuitas son incompletas, imposibilitando cuantificar con exactitud el ingreso que el IVAM ha dejado de percibir por la utilización privativa de sus bienes y la posible financiación directa obtenida por los interesados.

Cuadro resumen del área de OPERACIONES DE TESORERÍA

Concepto	Población		Muestra	
Concepto	Nº	Importe	Nº	Importe
ES48**********5765	350	10.143.190,53 €	10	1.892.549,42 €
ES11**********8830	498	200.426,35 €	0	0,00 €
ES36**********8027	357	153.544,32 €	0	0,00 €
TOTAL	**1.205**	**10.497.161,20 €**	**10**	**1.892.549,42 €**

* En el caso de haberse seleccionado como muestra una remesa que incluya varios pagos, el importe mostrado como muestra será el del total de la remesa, sin embargo, las comprobaciones se habrán realizado sobre el pago de mayor importe de esta.

4.5.- Verificación de los aspectos relacionados con la integridad en el funcionamiento de la entidad

En materia de integridad, se han detectado incumplimientos, deficiencias y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La entidad carece de un análisis y mapa de riesgos vigente y actualizado, por lo que la identificación y priorización de riesgos puede haberse visto modificada respecto a la fecha de su aprobación e impide la eficacia del sistema de control.

- El código ético no está negociado lo que compromete su legitimidad y exigibilidad y afecta a la cultura de integridad.

- El Canal de Denuncias incluido en el Manual de Prevención de Delito y Cumplimiento normativo que se encuentra publicado en su Portal de Transparencia, no está adaptado a las previsiones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de los Informantes y de Lucha contra la corrupción. Esto genera incumplimientos normativos y debilita la protección del informante.

- El canal de denuncias de la entidad se gestiona por medio de un correo electrónico que no garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen ni la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- En los expedientes originarios de los que derivaron las prórrogas analizadas, el anterior gerente sí firmó la declaración de ausencia de conflicto de interés; sin embargo, las resoluciones de prórrogas fueron acordadas por la nueva gerencia sin que haya declaración de ausencia de conflicto de interés por su parte.

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

4.6. Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por su Gerente, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

5. Recomendaciones

5.1. Personal

I. Uno de los perceptores analizados en la muestra de retribuciones recibe una indemnización relevante por asistencias a OTS. Aunque estas percepciones se encuentran dentro del límite señalado por el Decreto 80/2025, se recomida que se justifique en el expediente el motivo por el que las reuniones se efectúan fuera del horario laboral.

II. Obtener y custodiar el certificado de inscripción registral de la sección sindical y la resolución formal de reconocimiento del crédito horario por la autoridad competente, como condición previa e indispensable para cualquier futura gestión de bolsa de horas.

III. Abstenerse de acumular créditos entre representantes unitarios y delegados sindicales en lo sucesivo, en estricto cumplimiento de la doctrina del Tribunal Supremo (STS 3673/2020), manteniendo en todo caso separadas las bolsas de cada tipo de representación. Asimismo, no computar crédito horario sindical durante el período de vacaciones, tal y como se establece en la doctrina asentada por STS 1464/2019 de 6 de marzo de 2019.

IV. Reclamar al sindicato que acredite, en su caso, la extensión del crédito horario a los delegados sindicales mediante una vía convencional válida aplicable al IVAM o reconocer que dichos delegados carecen de crédito exigible frente a la entidad.

V. Valorar la necesidad de incoar los correspondientes expedientes de reintegro en los supuestos de pagos indebidos que se han detectado en la auditoría del área de personal.

VI. Publicar en el portal de transparencia la información exigida por el artículo 14 de la Ley 1/2022, incluyendo el número de representantes, crédito horario y personas con dispensa total, clasificados por organización sindical.

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

5.2. Contratación

I. Se recomienda realizar una planificación de toda la contratación, incluyendo el contenido que contempla la OIRESCON en su informe IAS 2025 VI: LA FASE PREPARATORIA DEL CONTRATO.

En particular se recomienda:

- Elaborar y aprobar una programación anual o plurianual de la contratación que incluya la totalidad de las necesidades previsibles, y no solo los contratos SARA, conforme al artículo 28.4 de la LCSP.
- Publicar la programación contractual de forma completa, accesible y homogénea en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en todo caso, antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior al programado.
- Incluir en la programación información suficiente y útil para los operadores económicos, como: objeto de los contratos, CPV, estimaciones económicas y temporales, duración prevista y posibilidad de prórroga.
- Realizar un seguimiento y evaluación anual del grado de ejecución de la programación contractual, publicando las desviaciones y sus causas, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas.

II. En relación con la utilización indebida del contrato menor para necesidades de carácter periódico y recurrente, se debe procurar evitar toda contratación sucesiva y reiterada de prestaciones homogéneas con el mismo proveedor, realizando una planificación agregada de las necesidades recurrentes.

En particular sería conveniente:

- Cuando se opte por celebrar contratos separados para atender prestaciones funcionalmente relacionadas, justificar expresamente la diferenciación de los objetos contractuales.
- Para los supuestos de contratos de servicios TIC y asistencias técnicas recurrentes, realizar y documentar: estudios de mercado, análisis de eficiencia y riesgos de dependencia tecnológica (ver recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su Guía sobre Contratación Pública y Competencia: Fase III. Preparación y diseño de licitaciones públicas de 22 de abril de 2025).

III. En relación con la justificación de la necesidad y determinación del precio en contratos menores se recomienda, en general, reforzar la justificación de la necesidad, duración y precio en los contratos menores. En particular, es conveniente determinar el precio mediante criterios objetivos, precios unitarios y desgloses de horas y perfiles profesionales evitando los presupuestos globales no desglosados, que dificultan la concurrencia, la comparación de ofertas y el control de la ejecución.

IV. Respecto de la ejecución del contrato, se recomienda que para un mejor control se exija al contratista acreditación documental detallada de las prestaciones efectivamente realizadas, se evite la facturación anticipada o no ajustada a los hitos contractuales en garantía del principio de pago por prestaciones efectivamente realizadas y se formalicen documentos

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

específicos de conformidad de los servicios, adicionalmente a la correspondiente firma de las facturas.

Asimismo, sería conveniente para reforzar los mecanismos internos de planificación, control y supervisión de la contratación, impulsar protocolos, formación específica y herramientas normalizadas de seguimiento. En el mismo sentido, sería recomendable formar a los responsables de contratos en la supervisión de la ejecución.

5.3. Convenios

I. La Entidad debe implementar un calendario de tramitación que garantice que todos los convenios se formalicen y perfeccionen jurídicamente antes del inicio de las actuaciones materiales que constituyan su objeto. En ningún caso debe utilizarse el convenio para regularizar actividades ya ejecutadas, respetando así el principio de legalidad administrativa.

II. Se sugiere establecer una lista de control (checklist) previa a la firma de cualquier convenio que asegure la obtención de todas las autorizaciones necesarias, como la autorización previa del Consell (cuando sea procedente) y el informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos (para compromisos plurianuales).

III. Es imprescindible que los órganos gestores confeccionen memorias económicas completas que cuantifiquen y desglosen la totalidad de los compromisos financieros que asumirá el IVAM, incluyendo los gastos que asume en exclusiva (viajes, alojamientos, honorarios, etc.) y no solo los compartidos. Esto permitirá disponer de una previsión real del coste del convenio.

IV. La Entidad debe establecer mecanismos de seguimiento presupuestario durante la vigencia del convenio. Si se prevé que el coste real (por ejemplo, en derechos de autor u honorarios) va a superar el importe máximo estipulado, resulta preceptivo tramitar previamente la correspondiente adenda de modificación, evitando facturar y abonar excesos carentes de cobertura jurídica.

V. Se recomienda dotar de operatividad real a los órganos mixtos de seguimiento previstos en los convenios, documentando sus reuniones mediante actas. A la finalización del acuerdo, este órgano debe emitir inexcusablemente el certificado de conformidad sobre la ejecución. Finalmente, los servicios económicos deben asegurar que las liquidaciones estén debidamente soportadas con facturas, identificadas por su autor y aprobadas mediante resolución formal del órgano competente antes de proceder a su registro contable y pago.

5.4. Análisis de gestión: operaciones de tesorería y estudio especial sobre las cesiones de uso de salas o espacios del IVAM

I. En lo que respecta a la comprobación de los datos del acreedor en los registros de la BDC web de la GVA, sería conveniente que en el propio sistema contable del IVAM quedase constancia, en su caso, de que se ha efectuado la verificación del alta del mismo tercero.

II. Se recomienda que se analice las circunstancias y el marco en que tiene lugar la correspondiente cesión gratuita de espacios y tramite el respectivo convenio, en el caso de

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

encontrarnos ante actividades coorganizadas para el desarrollo y cumplimiento de una finalidad de interés público al amparo de la regulación contenida en el Decreto 176/2014; o, si prevalece el interés publicitario, formalice el respectivo contrato de patrocinio.

III. Se recomienda la formalización y aprobación del plan anual de actividades, estableciendo una previsión de aquellas que implicarán una cesión de espacios. En todo caso, las posibles contrataciones que se deriven de la actividad (el coloquio, performance, etc.…) deberán tramitarse de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

IV. Se recomienda la elaboración de un procedimiento interno en el que se determine un canal único por el que se solicite el uso del espacio.

V. Se recomienda que se incorpore al expediente la resolución del órgano competente por la que se apruebe la cesión del espacio, indicando la posible exención de la tasa, la cuota íntegra, los coeficientes y bonificaciones que resulten de aplicación (en su caso) y la cuota líquida.

5.5. Verificación de los aspectos relacionados con la integridad en el funcionamiento de la entidad

I. Se recomienda actualizar el mapa de riesgos con metodología, evaluación, responsables y plazos, someterlo a aprobación y garantizar su accesibilidad y revisión periódica.

II. En relación con el código ético, se debería negociar el código ético, aprobarlo formalmente y publicarlo en web e intranet para garantizar legitimidad y accesibilidad.

III. Se debe elaborar y aprobar un Plan de Formación dirigido a todo el personal que contemple aspectos relacionados con la integridad como el contenido del código ético, la definición y ejemplos de los conflictos de interés, el procedimiento a seguir en caso de que existan dudas de posibles conflictos de interés, el sistema interno de información, etc.

IV. Aprobar e implantar el SII conforme a Ley 2/2023, formar al personal y publicarlo en web/intranet.

6. Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores

6.1. Personal

- La entidad ha solicitado y obtenido en el año 2025 autorización de la Dirección General de Presupuestos de la Generalitat Valenciana respecto a su masa salarial; sin embargo, no ha cumplido esta cuestión respecto a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), pues no ha solicitado autorización ante la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público.

6.2. Contratación

- En el área de contratación, se han vuelto a detectar incidencias que ya se recogían en el informe del ejercicio pasado; pudiendo destacar, el recurso a la contratación de servicios de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor o la falta de

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP

motivación del objeto del contrato y del precio de éste.

6.3. Tesorería

- La entidad ha seguido la recomendación puesta de manifiesto en el informe del ejercicio pasado, aprobando un protocolo para la comunicación y gestión tanto de altas como de cambios de las cuentas bancarias de terceros. Además, ha atendido la recomendación de la Intervención General de la Generalitat y consulta en la Base de Datos Corporativa de la Generalitat (BDC) los datos de los terceros con carácter previo a la salida de los fondos, aunque si bien, se debería dejar constancia de esta verificación en su programa informático.

EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS

Firmado por Ignacio Pérez López, el 06/11/2026 08:47:13

EL JEFE DE REVISIÓN

Firmado por Borja Arbona Legorburo, el 05/11/2026 14:11:12

LA AUDITORA INTERNA

Firmat per Paula Fuster Cerdá, el 05/11/2026 11:54:01

CSV:FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRDMBEX8:9IM49G9Y:4YKFDJKP